

Boletín canónico-moral 1975

I. ROMANO PONTIFICE

Constitución apostólica «De Romano Pontifice eligendo». Se la esperaba desde que en marzo de 1973 había aludido el mismo Pablo VI a una posible incorporación de los patriarcas católicos orientales y de los miembros del Consejo de la Secretaría del Sínodo al cuerpo electoral del Papa. El doble significado y alcance de la elección del Pontífice, que será Obispo de Roma y Pastor universal de la Iglesia, daba motivo, por el segundo título, para pensar en una participación más general de la Iglesia en la elección. Pero ha prevalecido, aun por razones de sano ecumenismo y de deferencia para con las iglesias orientales católicas, la idea de mantener la tradición histórica. Desde los orígenes estuvo reservada la elección del Papa a un grupo cualificado del clero romano, cuyo sucesor es el Colegio de Cardenales de la Santa Iglesia romana. Todos están adscritos a ella a lo menos por medio de los títulos suburbicarios, presbiteriales o diaconales, de los cuales están en posesión y patrocinio providente, y por medio también de su participación, más o menos efectiva, en alguno de los dicasterios romanos.

Al Colegio Cardenalicio le seguirá reservada, por consiguiente, la elección del Sumo Pontífice. Los cardenales que no hayan cumplido ochenta años al abrirse el Cónclave tienen derecho y deber de tomar parte en él en un número máximo de 120 (a. 33). Para la elección se requerirán dos terceras partes del total de votos válidos, más uno que asegure contra toda posible irregularidad en el voto del elegido, como lo estableció Pío XII (a. 65). Cabe nombramiento por *aclamación* unánime de una persona, sin necesidad de escrutinio; cabe también el *compromiso* por el que delegue el Colegio en un grupo de cardenales restringido el poder de elegir

el Papa, y cabe, finalmente, determinar en ciertas condiciones (dados el número considerable y la variedad de ambientes en que viven los electores, que puede hacer más difícil una elección rápida), que basta la mayoría absoluta o que se proceda a una votación entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios en la votación precedente (a. 76).

En contraste con la historia de siglos remotos y con la declaración del artículo 8 de la Const. *Vacante Sede Apostolica* de San Pío X y de la *Vacantis Sedis Apostolicae* (a. 101) de Pío XII (ambos de acuerdo con el can. 219 del Código de Derecho canónico), Paulo VI declara que la persona elegida, en seguida de su aceptación, es Obispo de Roma, verdadero Papa y cabeza del Colegio apostólico, si tiene la consagración episcopal. Pero si no fuere obispo todavía, deberá recibir inmediatamente la ordenación episcopal (a. 88); y sólo a partir de ella (esto se ha de suponer implícitamente) será en plenitud Obispo de Roma y Pontífice supremo de la Iglesia. Entre tanto, el Cónclave no se da por terminado (a. 91) y el anuncio al pueblo se mantiene en suspenso (a. 89).

Este cambio con respecto a la historia y a las declaraciones anteriores lo dictaba, a nuestro parecer, lo que afirman los números 21-22 de la const. *Lumen gentium*, conectados con la *Nota explicativa* 1.^a En aquellos atribuyó, efectivamente, el Concilio a la ordenación episcopal, como a causa eficiente, tanto la incorporación al Colegio Apostólico como los tres ministerios de santificación, enseñanza y gobierno que incumben a los obispos y concurren juntos a la constitución de su ministerio pastoral; aunque los demás obispos no puedan ejercitarlos sino en comunión jerárquica con la cabeza y con los otros miembros del Colegio. Parece, pues, que elegido como Sumo Pontífice un fiel cristiano que no fuere obispo, con la elección aceptada habría obtenido la determinación de su persona, ratificada por Dios, y la designación radical para el ejercicio del poder episcopal-papal en plenitud de intensidad y extensión a la Iglesia universal; pero su integración ontológica en el Colegio, y el poder actual mismo, le vendrían al momento de la ordenación episcopal.

En sus grandes líneas, y en la mayoría de sus particularidades, la nueva constitución mantiene el sistema de elección determinado en las dos mencionadas constituciones de Pío X, de 1904, y de Pío XII, de 1945, con algunos retoques de Pío XI y Juan XXIII. Si puede parecer que la parte jurídica prevalece sobre la pastoral, tiene que reconocerse que así lo exigía la índole del documento, que debía garantizar hasta en los mínimos detalles una elección

válida y acertada del Vicario de Cristo; y que, precisamente para que fuera así, sin miras humanas, atenta al bien de la Iglesia, no faltan oportunísimas recomendaciones pastorales y significativos detalles, como son la concepción misma del Cónclave como «un retiro sagrado» y la admisión en él de algunos religiosos para el ministerio espiritual, a pesar de haber sido excluidos los dos «conclavistas» que todo cardenal podía introducir anteriormente para su servicio¹.

Congregación para los Sacramentos y para el Culto Divino. Por la Const. Ap. *Constans nobis* han quedado unidos en la Congregación única de este título los dos dicasterios *para la disciplina de los sacramentos y para el culto divino* que existían hasta el presente. A la verdad, la Congregación para el Culto Divino había tenido una existencia efímera, desde el año 1969, en el cual separó el Papa de la Congregación de Ritos la sección que atendía al culto divino, erigiéndola en congregación autónoma, cambiando a la otra sección el nombre, para ser en adelante la Congregación para las Causas de los Santos (AAS 61, 1969, 297-305).

En estos seis años había hecho la Congregación del Culto Divino ese trabajo inmenso que todos podemos admirar principalmente en la elaboración de los *Rituales de sacramentos*, gracias a la extraordinaria capacidad organizativa y eficiente que ha demostrado el que fue su secretario, Mons. Bugnini. Y casi todo el trabajo fuerte que queda (Rito de dedicación de un templo, vol. V del Breviario, Liber precum, Ceremoniale episcoporum) está virtualmente terminado.

El Papa ha visto, a este punto, ventajas en la fusión de la Congregación del Culto con la de Sacramentos, por la íntima relación que guardan entre sí los aspectos litúrgico, cultural y pastoral con el aspecto jurídico y canónico de los temas que pertenecen a los dos Dicasterios que se juntan en uno.

La nueva congregación funcionará subdividida en dos secciones: una, para la disciplina de los sacramentos; otra, para los motivos del culto divino; cada una con subsecretario propio, pero ambas bajo un único cardenal prefecto y un único secretario².

Exhortación apostólica «Evangelica testificatio». Al final del

¹ AAS 67 (1975).

² *Ib.*, 417-420.

Año Santo, uno de cuyos propósitos era el de intensificar la evangelización del mundo, en el X aniversario del Concilio Vaticano y a un año de distancia del III Sínodo de los Obispos dedicado a ese mismo tema de la evangelización, Pablo VI ha querido alentar a cuantos se emplean en este ministerio, esencial a la misión de la Iglesia, ayudándoles a discernir entre las posibles ambigüedades y peligros de desorientación, a superar los obstáculos y, sobre todo, a recurrir a la fuente viva del apostolado; haciendo con ellos una reflexión sobre las necesidades, los medios y los problemas que se deben tener presentes, siempre con la preocupación, tan suya, de dar relieve a los aspectos positivos.

El amplísimo documento se articula en siete partes: De Cristo, evangelizador del reino de Dios y de la redención liberadora, realizada por El mismo con su vida y con su muerte, pasó a la Iglesia, comunidad de cuantos reciben la buena nueva, la misma misión de evangelizar a los propios miembros y a los demás.

Evangelizar, es decir, procurar la transformación interna de cada hombre y de toda la humanidad en sus diversos estratos, de la mentalidad que los dirige, procurando la conversión personal y colectiva de todos, tratando de impregnar las diversas culturas con el espíritu del Evangelio, que no se identifica con ninguna y que tiene virtud para animar a todos. El evangelizador, al anunciar la fe, la debe testimoniar en su vida; el evangelizado, debe profesarla de corazón, integrándose en la comunidad eclesial, participando en los sacramentos, haciéndose él mismo mensajero del Evangelio.

El mensaje evangélico proclama el amor del Padre, la salvación realizada por Cristo, la comunión con El y con la Iglesia mediante los sacramentos, la urgencia del amor fraterno, el sentido y valor del sufrimiento, la esperanza en el más allá, en una interpelación constante a la vida personal y colectiva de los hombres, atentos a sus deberes lo mismo que a sus derechos. Entre la evangelización y la liberación hay una relación profunda; pero han de evitarse con cuidado las ambigüedades, y no se debe reducir la una a la otra. Y a este propósito ha de reconocerse el derecho a la libertad religiosa.

Como medios fundamentales para la evangelización, que necesariamente son complementarios entre sí, se enumeran el testimonio de la vida; la necesidad de una predicación viva, particularmente en estilo homilético; el recurso a los *mass media*, que no dispensa

jamás del contacto personal, muchas veces decisivo; la catequesis que prepara a los sacramentos, sin contraposición de pastoral sacramental y evangelización; recurso a la religiosidad o piedad popular, aprovechando sus riquezas, pero manteniéndola en debidos límites de genuinidad y consistencia.

Destinatarios de la evangelización son todos los hombres, en todos los ambientes sociales. Existen situaciones que requieren una solicitud especial: las de los alejados, que frecuentemente necesitan una pre-evangelización; las de los bautizados que apenas hayan sido evangelizados o se han descristianizado; las de los intelectuales, que quieren una presentación nueva del mensaje cristiano; las de los creyentes de religiones no cristianas, con particular adaptación a ellos del mensaje de Cristo: los no creyentes y los que, imbuidos de secularismo, son ateos en su vida práctica; los que sin dejar de creer, no practican y viven en desilusión; los más prójimos a cada uno, a los que se debe atender y llevar consuelo, los acatólicos que tienen derecho a conocer plenamente el depósito de la revelación, custodiado por la Iglesia. Se refiere también, en particular, al problema de llegar hasta hacerse sentir en las masas. Y no pasa por alto el fenómeno de los grupos reducidos, o comunidades eclesiales de base, con sus valores positivos y con sus riesgos y límites que, prudentemente superados, pueden hacer de ellos lugar privilegiado de acogida y punto de partida de la evangelización.

La evangelización es obra de la Iglesia, toda ella misionera; y las diversas categorías de evangelizadores actúan siempre en nombre de ella. Por eso, al evangelizar, hay que tener siempre en cuenta la relación a la Iglesia universal en la constitución de la iglesia particular. El Pontífice describe el papel particular que corresponde a cada categoría, desde el Papa, los obispos y los sacerdotes a los religiosos y a los laicos, con una consideración particular para las familias y los jóvenes. La colaboración del laicado la presenta en su doble aspecto, de animar con el Evangelio las realidades temporales y de colaborar con los pastores al servicio de la comunidad eclesial, incluso ejercitando ministerios que no requieren el Orden.

Queriendo imprimir nuevo impulso a la evangelización, Pablo VI insiste sobre el dinamismo que comunica el Espíritu Santo, sobre la autenticidad y santidad de los evangelizadores, la búsqueda de la verdad, la solicitud por la unidad llevando adelante el empeño ecuménico, el amor a aquellos que reciben el mensaje y el respeto a sus condiciones. En una vibrante llamada final al fervor misionero, el Papa exhorta a preservarse de una mentalidad insidiosa que, a título de respeto a la libertad de conciencia, se

enfriá en el celo de dar a conocer la verdad explícita y completa del Evangelio³.

Exhortación apostólica «Gaudete in Domino». Todo hombre, decía Pablo VI en este bello documento que nos dirigió en la fiesta de Pentecostés, anheía la alegría interior. A pesar de que hoy abundan, más que en tiempos anteriores, las satisfacciones exteriores, se registran frecuentes manifestaciones de hastío, tristeza y angustia. ¿Será que el progreso material no satisface las aspiraciones de vivir una vida digna, o será, más bien, que lo terreno y material deja vacía el alma espiritual con aspiraciones a lo celestial?

En respuesta a esta pregunta exhorta el Papa a la solidaridad entre los hombres, a la educación para una sana alegría natural, a la superación del hastío con el atractivo del plan divino de salvación y del mensaje de su amor.

El cristiano sabe que la resurrección de Cristo sublima el sufrimiento humano. La alegría cristiana, fruto del Espíritu, consiste en que el hombre sepa encontrar en Dios descanso y respuesta cumplida a sus aspiraciones, viviendo una vida escondida en amor. Testigos de ello los santos, la Virgen María en primer lugar, y de manera singularmente llamativa los mártires que no faltan en nuestros días, así como los maestros de la vida espiritual y mística, tanto orientales como occidentales. La invitación a la alegría vale para todos: para los hijos y para los padres, para los ciudadanos y para la sociedad entera; para los enfermos, los ancianos, los que viven más allá de la esfera visible del pueblo de Dios.

El Año Santo es una llamada a la conversión, en camino a la verdadera libertad y alegría. Y para que no queden residuos del pecado, el jubileo es también invitación al redescubrimiento del sentido y de la práctica del sacramento de reconciliación.

En apartado especial se dirige a la juventud. La Iglesia experimenta dificultades en relación con ella; pero el Papa se siente confiado. La juventud sabrá responder a la Iglesia, si hay personas mayores capaces de entenderla, amarla, presentarle horizontes abiertos al futuro, en fidelidad a las verdades permanentes. La crisis actual desorienta a muchos, porque la sociedad ofrece una imagen de materialismo y hedonismo que muchos jóvenes rechazan instintivamente. Cuanto más difundido se halle el prejuicio sobre la incapacidad del espíritu humano para encontrar la eterna Verdad vivificante, tanto más profunda y liberadora resulta la alegría de encontrar finalmente en la Iglesia las verdades divinas⁴.

La mujer y el sacerdocio. En audiencia conjunta a la comi-

³ *Ib.*

⁴ *Ib.*, 289-322.

sión pontificia para el estudio de las funciones de la mujer en la sociedad y en la Iglesia y al comité que participaba en la celebración del Año Internacional de la Mujer, expresó el Papa su pensamiento al propósito con estas palabras:

«Si bien las mujeres no reciben la llamada al apostolado de los Doce ni, por consiguiente, a los ministerios con ordenación sacramental, todavía están llamadas al seguimiento de Cristo como discípulas y cooperadoras... No podemos cambiar lo que hizo nuestro Señor, ni la vocación que reservó a la mujer; pero debemos reconocer y promover el puesto de ella en la evangelización y en la vida de la comunidad cristiana.»

Por una parte, pues, respuesta negativa; tanto a la superficial y arbitraria argumentación *a pari* de algunos: si la Iglesia reconoce paridad de derechos a ambos sexos en cuanto a oficios sociales y políticos, ¿por qué no, también, en cuanto a los ministerios en la religión cristiana?, como a la gratuita y equivocada aserción de algunos teólogos, según la cual no habría dificultad por parte de la teología para promover a las mujeres al ministerio sagrado. Por otra, reconocimiento e impulso al celo de las mujeres en orden a tomar parte activa, de diversas maneras, en la evangelización del mundo, en la vida religiosa de la comunidad cristiana y en la misión de la Iglesia.

En cuanto a este segundo aspecto, el Papa se refirió a «la tradición viviente de la Iglesia y al ejemplo que nos dejó el Señor». Y, efectivamente, aparte del reconocimiento mostrado hacia la dignidad de la mujer, contra el ambiente de su tiempo, sabemos por los Evangelios la parte que permitió a las mujeres en ayudar a su misión y en asistir a los misterios de su pasión y resurrección, incluso supliendo la ausencia de los apóstoles y mediando ante ellos por encargo del mismo Señor. Y la tradición eclesial nos informa sobre diversas funciones importantes que desempeñaban al servicio del Evangelio muchas mujeres, particularmente las diaconisas, en las primeras comunidades cristianas; funciones que, de diferentes maneras, nunca dejaron de ejercitar algunas de ellas más o menos directamente, sin que sea necesario recurrir, para demostrarlo, a Santa Catalina de Sena. En la actualidad cualquiera debiera reconocer la solicitud de la jerarquía (recuérdese, por ejemplo, el Sínodo de 1973 y, más recientemente todavía, la exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi*) por avivar la conciencia apostólica de la mujer y por servirse de ella en buen número

de ministerios. Aunque no le confiera una ordenación ritual como a los varones, sin ella la admite al ejercicio de casi los mismos ministerios encomendados por el Motu pr. *Ministeria quaedam* a los varones, y se sirve de su celo para mantener la vida eclesial en muchas comunidades del tercer mundo privadas de sacerdotes.

Los que con tanto más entusiasmo, cuanto menos ponderada consideración de las orientaciones del magisterio y del profundo significado de una tradición de veinte siglos, dicen que la teología no tiene objeciones contra la ordenación sacerdotal de la mujer, deben explicar por qué nuestro Señor, habiendo elevado a María Santísima al más alto grado de dignidad que puede alcanzar humana criatura, dotándola de santidad incomparable y habiéndola hecho partícipe como a nadie en su obra de redención, la confió después a los cuidados de San Juan en una situación de persona privada; por qué está presente, pero no ministerialmente, en la liturgia eucarística que realizan los apóstoles (Hch 1,14); por qué está reunida con ellos mientras se preparan para recibir al Espíritu Santo, pero no participa, sin embargo, en las deliberaciones para dar un sucesor a Judas, y tanto menos en las votaciones que han de determinar la elección. Y tienen que explicar, sobre todo, por qué Jesucristo no le dio misión apostólica, no le confió la administración de la Eucaristía, no le encargó que expulsara demonios, hablara lenguas extrañas, resucitara muertos. No se puede evadir alegremente la dificultad, diciendo que el Señor se acomodó a la situación y al ambiente cultural en que desplegó su ministerio. Además de que hubiera podido dejar abierto un resquicio para cuando cambiara aquel ambiente, es que El, como el Apóstol de las gentes calumniado de misógino (cf. 1 Cor 11,3,12; 14,33-35; Ef 5,21-25; 1 Tim 2,11-14 y en contraste Tit 2,3-5), supo hacer frente a situaciones culturales y tradiciones nacionales; al fariseísmo legal, que supeditaba servilmente el hombre al sábado; a la misma desigualdad vigente entre el hombre y la mujer; a la codicia de riquezas y honores.

Y aunque no se puede demostrar en modo convincente la exclusión de la mujer del orden sacerdotal diciendo que el Hijo del Hombre fue varón y que su ministerio debe permanecer entre varones, como más aptos para estar al frente de las comunidades (varias mujeres están a la cabeza de estados o gobiernos, en ministerios y en la dirección de partidos políticos sin dar muestras de particular ineptitud para el puesto), se debe considerar que el hombre y la mujer no son, en el plan y en la realización divina, en todo iguales como seres humanos, sino de alguna manera complementarios en sus cualidades (cf. Gen 1,22); que no representan lo mismo en la sociedad humana dos seres del mismo sexo, que dos de sexo diverso. La mujer es realmente complementaria del hombre (cf. Gen 2,18). Sus cualidades tienen una aplicación particular al servicio de la Iglesia en una diaconía valiosísima, pero al margen de funciones estrictamente sacerdotales. Además de las consideraciones arriba formuladas, algo ha de significar la práctica de veinte siglos en una Iglesia asis-

tida del Espíritu Santo, celosa de evitar toda injusticia y toda discriminación⁵.

Pentecostalismo católico. El 19 de mayo se concluyó en Roma el III Congreso internacional sobre renovación carismática en la Iglesia católica. El Papa concedió una audiencia en San Pedro a unos 10.000 congresistas, que aplaudieron repetidas veces con entusiasmo su discurso. En él, después de haberse referido a la intervención personal del Espíritu Santo en la vida de la Iglesia, recordó cómo exhorta San Pablo a no «ahogar el espíritu», pero también a aplicar un sano discernimiento y vigilancia por parte de los jerarcas de la comunidad.

Como principios que han de guiar el «indispensable discernimiento» señaló ante todo «la fidelidad a la doctrina auténtica de la Iglesia», que reclama profunda formación bíblica, espiritual y teológica, cuando la doctrina tenga la aprobación de la Iglesia ofrecerá garantías de seguridad e inmunidad de desviaciones, con la satisfacción de servir a la causa del Evangelio. Luego, la aceptación de los dones del Espíritu con reconocimiento, en la conciencia de que se conceden para el bien común. En tercer lugar, que «por deseables que sean los dones espirituales, y lo son en verdad, sólo el amor de caridad, el agape, hace al cristiano perfecto; sólo él le hace grato a Dios», ya que «no presupone solamente un don del Espíritu, sino que implica la presencia activa de su persona en el corazón del cristiano». Pablo VI terminó su discurso exhortando a los congresistas a recibir asiduamente los sacramentos de la Eucaristía y de la Penitencia⁶.

En el VII centenario de Santo Tomás de Aquino. La conmemoración centenaria de aquella lumbrera de la teología católica y de la Iglesia que fue el Doctor común no pudo tener mejor término que la bellísima carta *Lumen Ecclesiae*, dirigida por el Sumo Pontífice al padre Couesnongle, general de los dominicos. En ella pone de relieve algunos elementos importantes que, en el modo de aplicar su inteligencia y en los principios de su doctrina, presenta Santo Tomás para la salvaguardia y para el estudio profundo de la revelación divina, acreedor a un magisterio perenne en las aulas donde se expone sana filosofía y auténtica teología.

Después de situarlo en el contexto sociológico y religioso de su tiempo, le presenta oportunamente ante el nuestro como modelo de sana apertura a los valores humanos y terrenos, pero al mismo tiempo de certera orientación hacia lo absoluto, en ejemplar equi-

⁵ *Ib.*, 264-267.

⁶ *Ib.*, 364-368.

librio entre naturalismo y sobrenaturalismo; racionalismo y fideísmo; en activa aplicación de la razón, pero iluminada por la tradición de la Iglesia y por la fe divina. Apóstol de la verdad, sabe aplicarse con libertad de espíritu al estudio de las cuestiones discutidas; pero sin autosuficiencia, en humildad de espíritu y sentimiento vivido de la necesidad de ser ilustrado por Dios en la oración, para llegar a conclusiones equilibradas. De esta suerte marca el cenit del pensamiento cristiano medieval, máximo entre los otros geniales exponentes: Alberto Magno, San Buenaventura y Duns Scoto.

La doctrina que nos legó Santo Tomás tiene un valor permanente por su realismo y objetividad, por esa concepción de las cosas como participación del Ser absoluto, que parten de Dios, muestran a Dios y conducen a Dios, descubiertas imperfectamente por la inteligencia y puestas a plena luz por la fe que potencia el entendimiento natural, para progresar indefinidamente en el conocimiento de la creación y de su Creador. El diálogo que él estableció y mantuvo con los pensadores pasados y contemporáneos, cristianos y no cristianos, en orden a conocer los problemas, descubrir y rebatir los errores, determinar la verdad y llevar a su reconocimiento con una concepción clara y con una expresión sobria de su pensamiento, es un título más que le hace modelo y guía para los filósofos y teólogos de hoy.

La Iglesia avala hoy, como en tiempos pasados, la doctrina de Santo Tomás, acreditándola con su autoridad. «Ha querido reconocer en ella la expresión, particularmente elevada, completa y fiel, tanto de su magisterio como del sentido de la fe del entero pueblo de Dios, tal como se manifestó de manera tan lograda en un hombre dotado de todas las cualidades que se pueden desear y en un momento histórico particularmente propicio. En suma, la Iglesia cubre con su autoridad la doctrina de Santo Tomás, y se sirve de ella como de un instrumento escogido, de suerte que él prolonga en cierto modo su magisterio tanto y más que los demás grandes doctores.»

Después de aludir a numerosos testimonios de veneración expresados por los Papas respecto de Santo Tomás, recuerda en particular la encíclica *Aeterni Patris*, de León XIII, con lo que supuso para la revitalización del tomismo, y se refiere a los dos pasajes en los cuales ha vuelto a recomendar el Concilio Vaticano II la presencia del Doctor Angélico en las escuelas católicas. Aún tiene mucho que decirnos a nosotros, en una hodiernización de la herencia escolástica y tomista que, lejos de quedar anquilosada en el pasado, se active al contacto con el espíritu de Santo Tomás para afrontar las inquietudes ideológicas del presente y hacer luz sobre ellas. Y tiene que decirnos también que hemos de pensar, como él, en juntar el

estudio de las ciencias con el ejercicio de la virtud; que debemos unir la sabiduría con la santidad⁷.

Investigar la verdad en fidelidad a la Iglesia. En un discurso altamente elogioso de la labor orientadora realizada por la *Civiltà Cattolica* en ciento veinticinco años de existencia al servicio de la Iglesia, Pablo VI alabó que el empeño por

«... dar claridad doctrinal sobre los puntos de la vida actual de la sociedad y de la Iglesia, proponer la riqueza de la verdad poseída, indicar las vías peligrosas del pensamiento humano..., lo hacéis dentro de la plena, generosa, adulta fidelidad al magisterio de la Iglesia. Es vuestro título de honor, pero también la razón última de la vitalidad de la revista. Y es también vuestro esfuerzo diario. Porque la fidelidad a la Iglesia no exime ciertamente a la inteligencia y a la voluntad de la investigación, del esfuerzo de indagar, de acercarse al pensamiento de los otros; no dispensa de la fatiga de la conquista de la verdad, y de su presentación a los hombres, no libera del compromiso de comprobar constantemente la sinceridad de nuestros intentos. Es un trabajo que crece al ver cómo hoy, demasiado fácilmente, se sacrifica la rectitud de las convicciones para ceder a los vientos, con frecuencia muy ventajosos, de los apoyos humanos, de las camarillas poderosas, de las modas efímeras, del favor buscado a toda costa, del éxito barato. La fidelidad al magisterio eclesiástico, que por divina disposición es depositario auténtico de la verdad que hace libres, asegura a este esfuerzo su fecundidad espiritual, lo mantiene en el surco debido, lo enriquece con todo el calor de la tradición y le confiere una vitalidad extraordinaria»⁸.

Las universidades católicas hagan honor a su calificativo. Del 5 al 9 de agosto estuvieron reunidos en Roma los rectores de las universidades católicas regidas por la Compañía de Jesús. El día 6 los recibió en audiencia el Santo Padre y, entre otras cosas, les dijo:

«En algunas universidades católicas, durante estos últimos años, se ha estimado poder responder a los interrogantes del hombre y del mundo, debilitando su propio carácter católico. ¿Cuál ha sido la consecuencia? Se ha asistido a una minimización de los valores cristianos, colocando en su puesto un humanismo que se ha transformado en una verdadera y propia secularización; se ha asistido también a la decadencia de las costumbres en el ámbito de los 'campus' universitarios, haciendo perder a los jóvenes la fascinación de muchas virtudes. Tales tendencias, de orden intelectual y dis-

⁷ *Ib.*, 66 (1974) 673-702.

⁸ *Ib.*, 67 (1975) 440-444.

ciplinar, han tenido como consecuencia el incremento, en medio del pueblo de Dios, de un cierto desinterés respecto a las universidades católicas y respecto a sus problemas; por ello se han visto afectadas con la consiguiente falta de apoyo y de aliento. La Iglesia, en cambio, tiene necesidad, hoy más que nunca, de las universidades católicas... Justamente porque cada vez es más consciente de su misión salvífica en este mundo, quiere estar junto a estos centros...; los desea 'católicos' y, cuando ve que lo son, está dispuesta a dar, incluso con enormes sacrificios, su propia ayuda.

Las universidades católicas deben estar abiertas al mundo y a los problemas de hoy; deben promover el diálogo con todas las culturas: con los ateos, con los no cristianos, con los cristianos de diversas confesiones...; pero todo esto debe hacerse manteniendo intacto el carácter de universidades católicas..., procurando siempre en la enseñanza, en las publicaciones y en todas las manifestaciones de la vida académica, la plena ortodoxia de la doctrina, la obediencia al magisterio de la Iglesia, la fidelidad a la jerarquía y a la Sede Apostólica; sin contemporizar con un relativismo doctrinal o con una moral permisiva, incompatibles con las características de una universidad que quiera definirse 'católica'. El materialismo doctrinal y moral no está, ciertamente, de acuerdo con el espíritu del Evangelio, que nos quiere 'sal de la tierra, bajo pena, si nos olvidásemos de ello, de ser arrojados al arroyo por haber perdido el sabor' (cf. Mt 5,13)⁹.

Los derechos del teólogo católico. Indudablemente el teólogo tiene que ponerse en contacto con los nuevos estilos de cultura y entrar en diálogo con ellos. Lo decía Pablo VI en carta dirigida a Mons. Massaux, rector de la Universidad católica francófona de Lovaina, el 13 de septiembre.

Pero esto no quiere decir que disponen de una «libertad académica» semejante a la del científico consagrado a las ciencias profanas. «Los derechos del teólogo se derivan de criterios que son propios de esta ciencia», que es la teología. «Ahora bien, la teología no es asunto privado. No es teología la que no se hace en la Iglesia y para la Iglesia.»

El teólogo tiene que mirar a permanecer en «comunidad con la Iglesia», trabajando para que «el pueblo de Dios crezca en la experiencia de la fe». Y a este propósito le es necesaria la obediencia. «La fe y el magisterio pertenecen a la esencia misma de la teología. La teología no podrá jamás ser concebida como una instancia autónoma o como una alternativa al magisterio»¹⁰.

⁹ *Ib.*, 531-536.

¹⁰ *Documentation catholique* 71 (1975) 855.

Fidelidad al propio carisma en los institutos de perfección. Muchas congregaciones religiosas, fuertemente inspiradas en la espiritualidad de los ejercicios de San Ignacio, actúan también bajo un influjo indirecto de la Compañía de Jesús. Esto explica, en parte, la atención singular que ha prestado el Papa al último Capítulo general de los jesuitas, consciente de que la prestaba en él a muchos institutos religiosos.

En un mensaje a la Compañía, al final de su XXXII Congregación General (que mencionamos aquí por su interés como criterio directivo para todos los institutos religiosos), dijo aludiendo a su paternal solicitud durante las deliberaciones:

«Quizás algunos de vosotros pudieron pensar que, para infundir nueva fuerza vital a vuestra Compañía, era necesario introducir cambios sustanciales en la fórmula del instituto, es decir, en sus normas principales, o también en sus relaciones con la sociedad de nuestro tiempo. Nos, sin embargo, no podemos admitir en vuestro instituto religioso el cambio ideado... Juzgamos que la Compañía ha de ser acomodada y adaptada a nuestro tiempo... sin transformarla ni deformarla... ¡Sed fieles! Pues la fidelidad libre y fructuosamente prestada a la fórmula del instituto protege la originaria y verdadera imagen de los compañeros de Ignacio y confirma la fecundidad de su apostolado... ¡Ojalá todos los miembros de la Compañía de Jesús se afiancen en los medios sobrenaturales y acudan siempre a ellos! Puesto que ninguna salvación se puede llevar al mundo si no es por el anonadamiento de la cruz de Cristo (cf. Fil 2,7-8) y por la locura de la predicación (cf. 1 Cor 1,21)»¹¹.

La eutanasia reprobada. Dirigiéndose a un congreso internacional que se ocupaba de las enfermedades psico-somáticas, Pablo VI declaró que la concepción cristiana de la vida humana vislumbra fácilmente la recíproca interacción y benéfico o maléfico influjo mutuo de lo somático y de lo psíquico en el hombre, con cierta confirmación en los mismos Evangelios. Después derivó el discurso a la responsabilidad que tienen los médicos de mantenerse siempre al servicio de la vida. La deben asistir hasta su fin, «sin aceptar jamás la eutanasia, ni renunciar a un deber tan humano como el de ayudar a terminar con dignidad la carrera humana». A este propósito se refirió a las enseñanzas siempre actuales de Pío XII (v. AAS 50, 1958, 687-588) sobre el empleo de analgésicos, que se debe hacer con prudencia y competencia, sin servirse de ellos para disminuir la responsabilidad personal o para renunciar a los deberes propios de la persona humana¹².

¹¹ *Ib.*, 301-302.

¹² AAS 67 (1975) 544-546.

La pena de muerte, ¿absolutamente desautorizada? Refiriéndose a la pena de muerte aplicada a cinco terroristas en nuestro país, el Sumo Pontífice, en la audiencia del 27-IX-1975, después de condenar el terrorismo, se sintió en el deber de «hacer seguir también a esa condena una vibrante condena de una represión tan dura», que había ignorado las interpelaciones hechas de diversas partes del mundo contra aquellas ejecuciones. Había precedido a esta intervención la de la Comisión Permanente de nuestro episcopado, que «reprobando el asesinato y cualquier acto de violencia», solicitaba la conmutación de la pena de muerte, afirmando que «la conciencia cristiana no puede admitir un empleo legal de la fuerza que vaya más allá de lo necesario».

Lo que dijo la Comisión es razonable, perfectamente compatible con la competencia que atribuyen al César las palabras de San Pablo (Rom 13,3-4); y el juicio por ella expresado, impecable. Pero cabalmente se trataba en aquel caso de juzgar si semejante pena, en circunstancias muy especiales, era medio proporcionado y necesario para proteger la seguridad pública, el bien común del país, la defensa de ciudadanos inocentes a comenzar por los que están cumpliendo su deber; y ese juicio no le correspondía hacer a la Comisión, sino a los que, con mejores datos sobre la realidad político-social del país, eran responsables de las medidas necesarias.

Justamente se reprueba la condena a muerte de un criminal en ejercicio de la justicia puramente vindicativa, que, en semejante medida, está reservada a sólo Dios. Pero en la pena de muerte que la tradición católica ha considerado siempre lícita en determinadas condiciones, que toca verificar al Poder, no se ha considerado jamás, ni solo ni principalmente el aspecto de la justicia vindicativa.

La aplicación de la pena de muerte debería dejar de ser lícita en la sociedad humana; y es de esperar que, mejoradas la conciencia y la conducta de los hombres, llegue a serlo algún día universalmente por innecesaria y excesiva. Pero tal vez no lo es todavía. Acaba de discutir sobre su reimplantación el Parlamento inglés, en la mitad del mes de diciembre de 1975. Y no creemos que la Iglesia la tenga como medida en todo caso ilícita ni en nuestros tiempos ni en todos los países adelantados¹³.

El matrimonio rato y consumado, absolutamente indisoluble. En su tradicional alocución a los Jueces de la Rota, al comentar el deber que tiene la justicia eclesiástica de tutelar los valores «que

¹³ Cf. *L'Osservatore Romano*, 29, IX, 1975; 26, IX, 1975, p.7.

revisten carácter de intangible autoridad, que debemos reconocer sancionados por el derecho divino», preguntaba el Papa: «Entre otros, ¿no entra aquí aquel derecho divino, y por tanto aquel deber humano, de la indisolubilidad de un matrimonio verdadero y perfecto, es decir, rato y consumado?» Aunque no lo dijo con términos tan claros como Pío IX, Pío XI o Pío XII, como ellos y como Gregorio XVI y León XIII, vino a afirmar, implícitamente al menos, frente a las tendencias de hoy, la inexistencia de un poder vicario de Cristo en la tierra que se extienda hasta poder disolver el vínculo matrimonial llegado a ser plenamente signo de la unión de Cristo y de la Iglesia, al ser rato y consumado¹⁴.

II. SECRETARIA DE ESTADO

Directivas sobre el sacramento de la Penitencia. En carta dirigida a la XXVI Semana Litúrgica Italiana (Florencia, 25-29 de agosto), el secretario de Estado destacaba tres reflexiones en nombre del Santo Padre. El cual, en varias ocasiones durante el Año Santo, había exhortado a dar al sacramento de la Penitencia «la devoción, la gratitud, el gozo que se merece de nuestra fe y de nuestra piedad», como dijo textualmente en una de las audiencias (27-II-75).

Sin restar nada al tema: «Reconcíliate con el Padre en Cristo y en la Iglesia», que la Semana quería profundizar según los «grandes principios teológicos y espirituales de la Penitencia anunciados por el Concilio de Trento (los cuales, como se hacía notar, conservan su valor y siguen siempre obligatorios), el cardenal Villot quiso señalar «ciertos aspectos que revisten gran importancia en la celebración de este sacramento». Y se detuvo en tres:

El confesonario: Exhortando a los sacerdotes para que preparen a los fieles a la estima y práctica del sacramento, les encareció la asiduidad en acudir ellos mismos al confesonario. «El cual conserva toda su importante función, aun cuando el nuevo rito prevé para él una eventual reestructuración, con la aprobación de la autoridad legítima.»

Y al propósito rememoraba unas palabras de Pablo VI: «Es claro que el confesonario debe subsistir en cuanto diafragma protector entre el ministro y el penitente, para garantizar la salvaguar-

¹⁴ AAS 67 (1975) 180-181.

día absoluta de la conversación que les está impuesta y reservada» (Audiencia del 3-IV-1974). No se puede desatender el derecho al anonimato que tienen, y quieren ejercitar, muchos penitentes, incluso ante el confesor, en este acto que sólo Dios les puede imponer.

La confesión frecuente: Es la segunda recomendación que hace a sacerdotes, religiosos y fieles, en conformidad con el sentir de la Iglesia, recogido en el nuevo ritual, que la presenta «como un nuevo compromiso para acrecentar la gracia del bautismo, como una ocasión y estímulo para conformarse más íntimamente a Jesucristo y para ser cada vez más dócil a la voz del Espíritu».

Y vuelve a recordar un pensamiento expresado recientemente por el Papa: «la confesión frecuente sigue siendo fuente privilegiada de santidad, de paz y de alegría» (Exhortación sobre la alegría cristiana, AAS 67 (1975) 312).

Primera confesión y comunión: El cardenal añade: «En fin, el Santo Padre insiste en particular sobre la confesión de los niños; y especialmente sobre la primera confesión, que siempre debe preceder a la primera comunión [entendemos en cuanto al pleno derecho que se le debe respetar al niño], aun si hubiere que diferirla oportunamente. Esta evangelización de la penitencia debe comenzar desde la primera edad; permitirá apoyarse de una manera cada vez más sólida y consciente sobre una fe viva en la celebración del sacramento, y sobre todo en una vida cristiana segura y coherente»¹⁵.

Tolerancia del divorcio civil. A mediados de febrero se firmó en la Secretaría de Estado un protocolo adicional al artículo 24 del Concordato portugués de 1940. En éste se había mantenido, por parte de las leyes de Portugal, el reconocimiento de los efectos civiles al matrimonio canónico, celebrado en la Iglesia y debidamente transcrito al Registro Civil. Pero, además, junto con la facultad exclusiva de los tribunales eclesiásticos para las causas de nulidad de tales matrimonios y para las dispensas sobre rato no consumado, se reconocía la no aplicabilidad, en estos matrimonios, de la posibilidad de obtener divorcio civil según la ley vigente en Portugal para los demás casos.

Esta limitación última de su propia ley relativa al divorcio, aceptado por Portugal en 1940, queda jurídicamente derogada en

¹⁵ *Notitiae*, 11 (1975) 220-222.

virtud de este protocolo. En adelante, también los cónyuges casados por la Iglesia tienen en el orden civil facultad para recurrir a los tribunales demandando el divorcio, en las mismas condiciones que los casados civilmente. El apartado I del protocolo dice, en efecto:

«Al celebrar un matrimonio católico, los cónyuges se comprometen ante la Iglesia, por el hecho mismo, a respetar las leyes canónicas que lo regulan; y en particular, a respetar sus propiedades esenciales.

La Santa Sede, mientras reafirma la doctrina católica acerca de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, recuerda a los esposos que han contraído matrimonio canónico el grave deber que les incumbe de no recurrir a la facultad civil de solicitar el divorcio.»

La redacción misma del protocolo está indicando que la Iglesia sigue manteniendo con firmeza esa propiedad esencial del matrimonio que es su indisolubilidad; y que todo cónyuge responsable, si tiene la conciencia bien formada, se debe urgir a sí mismo el deber de respetar siempre esa propiedad. Lo que sucede es que la Iglesia no logra siempre influir eficazmente con la verdad del Evangelio para que los estados protejan con sus leyes la indisolubilidad del vínculo conyugal, ni siquiera para los matrimonios celebrados ante ella con reconocimiento del estado. Entonces no se opone, como en este caso, a que las leyes civiles de divorcio puedan acoger sin discriminación en los tribunales causas de divorcio civil presentadas por cualesquiera ciudadanos, aunque sean católicos. A estos les sigue recordando el deber absoluto de no divorciar atentando también contra el mismo vínculo, además de valerse de los otros efectos de la sentencia; consciente de que no limita con ello la libertad de nadie, sino que estimula a todos a practicar la verdadera libertad que realiza el bien, respetando las limitaciones morales que se oponen al abuso de la facultad física o material de violar el orden verdadero¹⁶.

III. CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE

Decreto sobre la censura de libros. La Congregación para la Doctrina de la Fe, tras una consulta amplia en sectores de la Iglesia, particularmente indicados para informarla, y en contacto con la Comisión del Código, ha hecho una revisión completa de las normas que estableció el Derecho canónico sobre la censura

¹⁶ AAS 67 (1975) 435-436.

de libros (cc. 1385-1394), reordenando en seis artículos las disposiciones que suplirán en adelante aquellos cánones abrogados.

Afirmados el derecho y el deber de los pastores de velar sobre la pureza de la fe y de las costumbres, que implican la facultad de examinar y aceptar o proscribir los escritos ordenados a publicación que se ocupan de esas materias, dispone:

En adelante continúan sometidos a previa *aprobación* del ordinario local (que será indistintamente el propio del autor o el de la diócesis en cuyo territorio se edite la obra, mientras no se diga otra cosa): *a)* los libros de la *S. Escritura*, sus versiones antiguas y las traducciones modernas con anotaciones ilustrativas que hayan preparado fieles católicos, incluso en colaboración con hermanos separados autorizada por el ordinario local; *b)* los *libros litúrgicos* o partes de los mismos y sus traducciones, que no se deben publicar sino por mandato y bajo vigilancia de la Conferencia Episcopal, previa confirmación de la Sede Apostólica, y cuyas reediciones requieren el testimonio de fidelidad emitido por el prelado del lugar donde se reeditan; *c)* los *libros de preces* y oraciones privadas necesitan permiso del ordinario local; *d)* los *catequismos* y otras publicaciones catequísticas pueden obtener aprobación bien del ordinario local, bien de la Conferencia nacional o regional.

Las publicaciones relativas a *S. Escritura*, teología, derecho canónico, historia eclesiástica, disciplinas religiosas o morales que se hayan editado sin aprobación de la autoridad eclesiástica competente no pueden servir de texto en los centros docentes eclesiásticos de ningún grado. Y aunque no hayan de emplearse como texto, se recomienda que sean sometidos a aprobación todos los que tratan de estas materias; así como, en general, cualesquiera que contengan temas que de manera especial se refieran a la religión o a la honestidad de costumbres.

En ningún caso se pueden exponer a la venta ni distribuirse en las iglesias u oratorios libros y escritos de materias religiosas o morales sin aprobación competente otorgada para su publicación.

Además, a los sacerdotes del clero secular y a los miembros de institutos de perfección se les recomienda vivamente no publicar sin permiso, los primeros de su obispo, los segundo del propio superior mayor, libros sobre materias religiosas o morales. A los segundos las propias Constituciones les pueden imponer estricta obligación.

En revistas y periódicos que manifiestamente suelen atacar la religión católica o la moral no pueden escribir los fieles sin motivo

razonable; los sacerdotes y los miembros de institutos de perfección no lo deben hacer nunca sin permiso del ordinario local.

Las Conferencias episcopales pueden o bien formar un elenco de censores competentes, que estén a disposición de las Curias episcopales, o también constituir una comisión de censores, a la que puedan consultar los obispos; los cuales siempre tienen derecho a valerse de censores de su confianza. Los censores han de emitir su parecer por escrito, ajenos a toda parcialidad y teniendo como punto de referencia la doctrina católica sobre fe y costumbres, tal como la propone el magisterio de la Iglesia. Siendo su juicio favorable, el ordinario, según su prudente parecer, conceda licencia para la publicación, acompañada de su aprobación firmada tras la fecha de la licencia otorgada. Cuando la censura haya sido desfavorable, no conceda licencia y refiera al autor las razones de la negativa.

Este decreto, oportuno en la acomodación suavizada de los antiguos cánones a las nuevas condiciones sociales, se hacía necesario por los abusos que se iban introduciendo; acaso, en parte, por haberse entendido mal sus anteriores intervenciones, cuando suprimió el índice de libros prohibidos y el can. 1399, y cuando abrogó, lógicamente, la censura del can. 2318. Comparando estas normas con las anteriores se advierte fácilmente lo que contienen de mitigación, así como la transformación en consejos y recomendaciones de anteriores preceptos.

Para evitar los riesgos que lleva consigo toda legislación liberalizadora cuando los súbditos no la reciben con espíritu maduro y responsable, sirve esta observación de *L'Osservatore romano*, que se refiere a las publicaciones sobre materias religiosas y morales: «El escritor católico, particularmente cuando es un eclesiástico, si desea asegurar a sus lectores, tendrá interés en someter sus escritos a la aprobación de la Iglesia aun en los casos no obligatorios. Sin tal aprobación, su obra va necesariamente desprovista de la garantía de la jerarquía»¹⁷.

A propósito de dos libros de Hans Küng. Después de un contacto epistolar paciente y comprensivo que había comenzado en 1971, la Sagrada Congregación ha publicado una declaración sobre algunas de las opiniones expresadas por Küng en sus dos libros *Die Kirche* (1968) y *Unfehlbar? Eine Anfrage* (1970). La publica en vista de que el autor de estas obras, difundidas también en varias versiones, no aceptó la posibilidad que, en modo muy razonable, se le ofreció para que explicara en un coloquio sus ideas; y porque tampoco demostró en sus respuestas la conformidad de

¹⁷ *Ib.*, 281-284.

algunas de sus ideas sobre la Iglesia con la doctrina católica, continuando en mantenerlas después de la declaración *Mysterium Ecclesiae* de esta misma Congregación, que le tocaba de cerca.

A fin de disipar posibles dudas sobre la verdadera doctrina, y para que la fe de los cristianos no sea ofuscada, la Congregación declara en general que «en las obras mencionadas del profesor Hans Küng se contienen opiniones que, en diverso grado, se oponen a la doctrina de la Iglesia católica, que debe ser profesada por todos los fieles». Y concreta, entre ellas, las tres siguientes:

«La opinión que pone al menos en duda el mismo dogma de fe de la infalibilidad en la Iglesia, reduciéndolo a una cierta fundamental indefectibilidad de la Iglesia en la verdad, con la posibilidad de errar en las sentencias que el magisterio de la Iglesia enseña de modo definitivo que se han de creer...

... su opinión sobre el magisterio de la Iglesia. En realidad no se atiene al concepto genuino del magisterio auténtico, según el cual los obispos son en la Iglesia doctores auténticos, es decir, revestidos de la autoridad de Cristo...

... la opinión... según la cual la Eucaristía, al menos en casos de necesidad, puede ser consagrada válidamente por bautizados carentes del orden sacerdotal...»

Adoptando una admirable benignidad pastoral sin precedentes, en atención también a que él no excluye totalmente la posibilidad de llegar a armonizar con el tiempo sus opiniones con la doctrina del magisterio auténtico de la Iglesia, la Congregación no ha querido aplicar, por el momento, ninguna medida disciplinar o penal. «No obstante la gravedad de tales opiniones... por ahora amonesta [simplemente] al profesor Hans Küng a no continuar enseñando tales opiniones... Esta declaración... por el momento concluye la acción de la Sagrada Congregación...»

Al final hay una amonestación a los obispos y a los profesores de teología: a los primeros, para vigilar la formación ortodoxa del clero y de los fieles; a los segundos, para profundizar y exponer el misterio de la Iglesia y de la fe en obediencia a esa misma fe y para la verdadera edificación de la Iglesia.

Demasiado seguro de sí mismo, Küng se impone en un comentario (*Le Monde*, 22-II-75) el «reconsiderar de continuo, con responsabilidad teológica (?), método y contenido de [su] teología», sin dejar de criticar una vez más a la Curia romana por sus métodos, de atribuir falsamente su benignidad a la intervención del episcopado alemán, de afirmar que éste, en su nota (que acepta plenamente la Declaración) hace un juicio más matizado teológicamente, admitiendo que «puede haber lugar a una clarificación en la Iglesia». Küng osa requerir a la Santa Sede que lo tenga en cuenta¹⁸.

¹⁸ *Ib.*, 201-204.

Causas matrimoniales en favor de la fe. Una revista de Derecho canónico austríaca describe las condiciones que la Congregación de la fe ha fijado últimamente (en 1973, según dice) para la disolución del vínculo sacramental, siempre que no se trate de matrimonios ratos y consumados.

Para la validez de la dispensa señala como esenciales estas tres condiciones: Carencia del bautismo en uno de los esposos durante todo el tiempo de la convivencia conyugal; no haber hecho uso del derecho matrimonial, es decir, no haber vuelto a consumir el matrimonio después del bautismo recibido eventualmente por el consorte que antes fuera pagano; permiso garantizado dado al futuro cónyuge para practicar libremente la religión católica y para educar a la prole común en católico.

Condiciones complementarias serían las siguientes: imposibilidad de restablecer la comunidad de vida con el primer cónyuge; ausencia de escándalo o admiración de la comunidad por la concesión de la gracia; inculpabilidad del orador y de la persona con quien quiere unirse en la separación del primer matrimonio; en cuanto sea posible, oír al otro consorte; atender a la educación religiosa de la prole tenida con él; ayudarle a él mismo; vivir y obrar cristianamente el cónyuge católico con el que se casa. La dispensa se concederá más fácilmente cuando haya motivo para dudar de la validez del primer vínculo. Si la solución del vínculo recayera sobre matrimonio entre católico y pagano, la gracia no se concedería sino para contraer el nuevo matrimonio con persona bautizada¹⁹.

Fe cristiana y demonología es el título de un estudio teológico realizado por un experto encargado por la Congregación de la Doctrina de la Fe, y vivamente recomendado por ésta como base segura para reafirmar la doctrina del Magisterio.

En el decurso de los siglos la Iglesia reprobó siempre las formas supersticiosas y los diversos tipos de reverencia al diablo. Pero es muy exagerado decir que, por ocuparse del diablo, dejó en segundo lugar el mensaje del Evangelio. Sería, con todo, un error dar por descontado el influjo del demonio, como si hubiese quedado completamente anulado por la redención de Jesucristo. En tal error se puede caer hoy por muchos motivos: Algunos se preguntan si no habrá que reexaminar a fondo esta doctrina, a partir de la Sagrada Escritura; otros creen que es imposible llegar a una conclusión, como si pudiera quedar el juicio en suspenso, suponiendo que la Biblia no permite una toma de posición ni a favor

¹⁹ *Theologische Praktische Quartalschrift* 123 (1975) 272-273.

ni en contra de la existencia de Satanás y de sus satélites; las más de las veces se deja la cuestión en duda.

Algunos críticos, tratando de identificar la posición que tuviera Jesucristo, pretenden que ninguna de sus expresiones garantiza la realidad de los demonios; que las afirmaciones de su existencia reflejan ideas de los escritos judíos o dependen, sí, de tradiciones neo-testamentarias, pero no provienen del mismo Jesucristo; que no formando parte del mensaje evangélico central, no reclaman hoy nuestra fe, y que podemos desatenderlas. Algunos, más objetivos pero también más radicales, aceptan los asertos de la Sagrada Escritura acerca de los demonios, pero añaden que en el mundo de hoy no son aceptables ni siquiera para los cristianos. Finalmente, hay quienes piensan que no vale la pena ocuparse de la idea de Satanás, porque es desviar la atención de Dios, que debe ser el objeto único de nuestro interés. Los nombres de Satanás o de diablo no serían para los unos y para los otros más que personificaciones míticas y funcionales, cuyo significado sería el de subrayar dramáticamente el influjo del mal y del pecado sobre la humanidad. Cuestión de simple lenguaje, que nuestra generación habría de descifrar para encontrar el modo de inculcar a los cristianos su deber de luchar contra las fuerzas del mal en el mundo.

Estas teorías, expuestas con erudición en diversas revistas y diccionarios teológicos, no pueden por menos de turbar los espíritus. Los fieles acostumbrados a tomar en serio las amonestaciones de Cristo y de los escritos apostólicos tienen la impresión de que se va a preparar una evolución de la opinión pública; y cuando tienen conocimientos bíblicos y religiosos se preguntan a dónde se va a llegar en el proceso de desmitización promovido por cierta hermenéutica.

En oposición a esas corrientes, el estudio presenta la doctrina y los testimonios de Cristo; el cual, «sin poner jamás a Satanás en el centro de su Evangelio», habló de él en momentos importantes de su misión, aludió al mismo en algunas parábolas, lo combatía en sus exorcismos. La enseñanza de Jesús continuó en las cartas de San Pablo y de San Pedro, así como en el Apocalipsis y en San Juan.

En el Nuevo Testamento aprenden los cristianos que «el príncipe de este mundo» ejerce sobre los pecadores un influjo moral, en la medida en que estos acceden a sus insinuaciones.

Los escritores y los Padres de los primeros siglos continuaron enseñando estas verdades, especialmente contra los errores maniqueos. En el siglo XIII, al revivir el maniqueísmo entre los albigenes, intervino la Iglesia con una declaración solemne en el Concilio IV de Letrán: «Creemos firmemente y profesamos sencillamen-

te... un principio único del universo, Creador de todas las cosas visibles e invisibles, espirituales y corporales... El diablo y los demás demonios fueron creados por Dios buenos en su naturaleza, pero se hicieron malos por sí mismos. En cuanto al hombre, pecó por instigación del diablo...» (DS 800).

En esta declaración se resume la creencia pacífica de la comunidad cristiana, profesada antes y después de aquel Concilio. También el Concilio Vaticano II ha puesto en guardia contra la actividad de Satanás y de los demonios, recordando entre otras cosas que la historia humana es una dura lucha contra las potencias de las tinieblas, lucha que comenzó desde el origen del mundo y que, como dice el Señor, durará hasta el último día». Por eso ha repetido el Concilio la amonestación de San Pablo: «vestir la armadura de Dios para poder resistir a las insidias del diablo». El estudio teológico menciona a continuación la fe de la Iglesia profesada en la liturgia, así como en los nuevos rituales de la misa y de los sacramentos, que acepta sin discusión la realidad de Satanás y de los demonios.

Es verdad que a lo largo de los siglos no ha hecho el Magisterio ninguna afirmación explícita de la existencia de Satanás y de los demonios. Pero no la ha hecho porque nunca se planteó la cuestión de ese modo. Tanto los herejes como los fieles reconocían esa existencia. Por eso, al ponerse hoy en duda la realidad de los demonios, es menester referirse a la fe constante y universal de la Iglesia y a su fuente máxima: la doctrina de Cristo.

El artículo no olvida una importante llamada de atención de Pablo VI sobre la «terrible, misteriosa y espantosa realidad» del mundo demoníaco: «Sale del cuadro de la doctrina bíblica y eclesial quien se niega a reconocerlo como existente; así como quien lo considera como un principio independiente, que no tiene en Dios su origen como toda creatura; o quien lo explica como aparente realidad, personificación conceptual y fantástica de las causas desconocidas de nuestros males»²⁰.

IV. CONGREGACION PARA LOS OBISPOS

Traslado de clérigos de una diócesis a otra. Las normas vigentes sobre traslado de sacerdotes de una diócesis a otra o a países trasmarinos necesitan revisión acomodada a las nuevas circunstancias.

²⁰ *L'Osservatore Romano*, 26, VI, 1975.

Y la Sagrada Congregación para los Obispos ha dictado, al efecto, las normas siguientes: Los sacerdotes que por motivos pastorales se trasladan a regiones ultramarinas ya no necesitan rescripto de la Sede Apostólica, como disponía la Const. *Exul familia*. Viajes ultramarinos por fines no pastorales, estudios, peregrinaciones, etc., pueden ser autorizados por los ordinarios del lugar; si hubieren de durar más de dos meses, será necesario, además, el consentimiento del ordinario del lugar terminal del viaje. La incardinación en diócesis transoceánicas se hará en conformidad con el Derecho canónico y el M. pr. *Ecclesiae Sanctae* (I,3 §5). Cuando el ordinario del lugar *a quo* se halla impedido, se debe recurrir a la Comisión Pontificia encargada de emigrantes²¹.

Reorganización de la Visita ad limina. El grande aumento numérico de las diócesis ha sido la causa principal que ha movido a la Congregación, en inteligencia con la Oriental y la de Evangelización de los pueblos, para modificar el párrafo 2 del canon 340, que determina el orden de la visita quinquenal a Roma por parte de los obispos residenciales. Los españoles harán la visita, no como antes en el segundo año del quinquenio, sino en el primero como los italianos. Los de las Américas, que antes la hacían todos el cuarto año, ahora se dividen en los tres últimos: América Central y del Caribe, junto con América septentrional, en el tercer año; América del Sur, con excepción del Brasil, en el cuarto, y Brasil en el quinto. Entre los países que dependen de la Congregación para la Evangelización de los pueblos se han introducido, asimismo, notables cambios²².

V. CONGREGACION PARA LOS SACRAMENTOS Y PARA EL CULTO

Laicos cualificados pueden ser testigos autorizados en la celebración de los matrimonios. Se ha conocido recientemente una Instrucción dirigida al presidente de la Conferencia Episcopal del Brasil, en la que se anuncia que las Congregaciones competentes de la Santa Sede puedan permitir a los ordinarios locales que la soliciten, con el voto favorable de la respectiva Conferencia Episcopal, la facultad de escoger personalmente laicos que asistan como testigo público de la Iglesia en la celebración de matrimonios.

Tales testigos cualificados deberán estar debidamente prepa-

²¹ Cf. *Linzer Diözesanblatt*, 1975, 65-66.

²² AAS 67 (1975).

rados, ser irreprochables en su conducta, poseer capacidad para dar a los novios una instrucción adecuada y para aplicar debidamente las normas del Ritual, de suerte que aparezca claramente el sentido espiritual del acto.

Con esta medida, allá donde se permita su aplicación, no queda en modo alguno abrogado el can. 1098 sobre la forma canónica extraordinaria del matrimonio. Pero tampoco se les excusa a los pastores responsables de tratar de asistir ellos personalmente, en cuanto les sea posible, a la celebración de los matrimonios; tanto más, cuanto que no quedan dispensados de la preparación apropiada que deben dar, según el Código, a los que quieren contraer matrimonio. Sin embargo, a falta del párroco y de delegados coadyutores suyos o diáconos, que puedan bendecir las nupcias, el ordinario local en persona podrá escoger laicos fieles con las cualidades indicadas para este ministerio. Estos tendrán también el deber de redactar una relación fiel de la celebración que haya tenido lugar, suscrita por los novios, los otros testigos y ellos mismos; y se ocuparán, asimismo, de cumplir las formalidades civiles establecidas. No poseen, sin embargo, la facultad prevista en el can. 1044 para dispensar de impedimentos.

Teniendo presente que los ministros del matrimonio son los mismos contrayentes, que el sacerdote o diácono que preside el rito no es más que testigo oficial de la Iglesia que imparte la bendición a los que celebran el sacramento, y que el matrimonio se puede contraer en ciertos casos ante dos testigos cualesquiera sin más condiciones, no debe sorprender demasiado esta nueva facultad prevista en la instrucción *Sacramentalem ordinem*. No obstante, la prudencia de la autoridad se revela al disponer que la facultad no se pueda conceder sino por un plazo máximo de dos años; al cabo de los cuales, deberán informar los ordinarios a la Santa Sede sobre los resultados obtenidos y sobre las consecuencias experimentadas²³.

¿Conviene que los niños participen diariamente en la misa? El Directorio de la Misa para niños deja entender que en la misa especial para ellos, celebrada entre semana, participarán con mayor fruto y menor peligro de hastío si no se les celebra diariamente y si ellos mismos toman parte en su preparación. Pero ello no quiere decir que se considera inconveniente su participación diaria en la misa. Sí conviene que no lo hagan por pura obediencia o disciplina, sin convicción personal.

²³ *DocCath* 71 (1975) 609-610.

El Directorio piensa en una preparación pedagógica para una preparación mejor, tomando en cuenta la capacidad y disposiciones generales de los niños. Es consciente en esa perspectiva de que, contra la rutina y el disciplinarismo externo, puede convenir unas veces alguna oración en común; otras, una celebración de la palabra seguida de reflexión o meditación; otras, la misa. Dependerá de la condición de las personas. No es contrario, en absoluto, a la misa diaria de los niños. Y sin duda que es una grande satisfacción para la Iglesia saber que hay niños piadosos que no faltan a la cita diaria con Jesucristo en la misa y en la comunión²⁴.

Padrinos de Confirmación. Se nota en algunos tendencia a suprimirlos. Acaso por eso se ha vuelto a recordar, ilustrándolo, el n. 5 del *Ordo confirmationis*. Los que quieren que los padres del confirmando sean los primeros en asumir las responsabilidades del padrino tengan presente que ése es el pensamiento de la Iglesia; y noten que, a juicio del obispo, pueden ellos actuar de padrinos según el *Ordo*. Por su parte, los que defienden la identidad de padrino en el bautismo y en la confirmación, reparen que eso mismo se indica allí como preferible, aunque no se excluye la designación de padrino diverso²⁵.

Plegarias eucarísticas provisionales. Por encargo del Santo Padre preparó la Congregación para el Culto cinco *anáforas* o cánones; tres, para misas reservadas a los niños; dos, para misas, tiempos o circunstancias penitenciales sobre temas de reconciliación. Su empleo *ad experimentum* por dos años, hasta 1978, quedó condicionado a las disposiciones de las conferencias, y, entre tanto, no pueden incluirse en el misal romano²⁶.

Comunión o concelebración después de haber celebrado misa individualmente. Por determinaciones anteriores es sabido que un sacerdote podía concelebrar o comulgar en la Eucaristía conventual o de la comunidad, aun después de haber celebrado misa por bien pastoral de los fieles. Esta concesión, que podía parecer amplia respecto a la práctica anterior, se alargaba más todavía en una Instrucción de 1973, al permitir la comunión en la misa conventual o de comunidad aun a los sacerdotes que hubiesen celebrado sin motivo o conveniencia pastoral el mismo día. Lógicamente, se podía esperar que, pudiendo recibir la comunión, también pudieran concelebrar; y esto es lo que ahora se ha concedido, o se ha declarado como autorizado²⁷.

²⁴ *Notitiae* 11 (1975) 125-126.

²⁵ *Ib.*, 61-62.

²⁶ *Ib.*, 4-12.

²⁷ *Ib.*, 123-125.

El signo de paz al que, según las rúbricas del misal, se invita a los participantes en el momento oportuno de la misa, inmediatamente antes del *Agnus Dei*, no puede ser sustituido por ese otro gesto litúrgico de iniciativa privada que se ve en algunas partes, de darse la mano los asistentes mientras rezan o cantan el Padre nuestro²⁸.

La comunión debe distribuirse. Así lo reafirmó, refiriéndose a la narración de la última cena (Mt 26,26-27 y paral.) y al n. 21 del nuevo *Ritual de la comunión fuera de la misa*, el secretario de la Congregación para el Culto Divino. Con tal reafirmación quiso hacer frente al abuso que se iba introduciendo en algunas partes, de tomar los comulgantes mismos la sagrada forma del copón o de la patena. Le Iglesia ha preferido multiplicar más bien los ministros para la distribución de la Eucaristía que dejar perderse el gesto bíblico. E incluso allá donde autoriza recibir la comunión en la mano, exige que se deje a los comulgantes en plena libertad para recibirla según la práctica tradicional.

Las procesiones eucarísticas en el interior de las iglesias no están previstas en el *Ordo* de la comunión y del culto eucarístico, y deben ser suprimidas. Se reconocen tan sólo las que se hacen de iglesia a iglesia (n. 106), con adorno de las calles y plazas públicas (n. 104). Cuando no se hacen en la fiesta del *Corpus et sanguinis Domini* debería, al menos, haber una celebración pública en la catedral o en una iglesia principal del contorno²⁹.

El diácono y la realización de Sacramentales. En los libros litúrgicos están previstos la administración del bautismo, la asistencia al matrimonio, la celebración de funerales, etc., por parte de los diáconos; en cuyo caso dan también las bendiciones previstas en tales ritos.

De ahí la pregunta que alguien hizo sobre la extensión de la facultad de otorgar bendiciones a objetos de piedad, como rosarios o medallas, y de practicar otros sacramentales, como bendición o imposición de la ceniza. La respuesta fue negativa. El diácono tiene exclusivamente las facultades que le asignan los libros rituales en conformidad con la *Const. Lumen gentium* n. 29, con las *Letras apost. Sacrum diaconatus ordinem* y con la norma del can. 1147 §4³⁰.

La profesión de las religiosas no la debe recibir ni el sacerdo-

²⁸ *Ib.*, 227.

²⁹ *Ib.*, 64.

³⁰ *Ib.*, 36.

te ni siquiera el obispo ministro de la Eucaristía, cuando aquélla se emite dentro de la misa. Es el Instituto religioso el que, en nombre de la Iglesia, agrega al emitente a su familia; y a sus delegados corresponde actuar como testigos de la profesión, según se colige claramente de los números 39 y 69 del *Ordo professionis religiosae*³¹.

VI. CONGREGACION PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES

Ausencias y exclaustaciones de religiosas. Parece que se facilitan demasiado por parte de las superiores. Esa es la impresión que deja una respuesta particular de la Congregación. La cual insiste en que la residencia en una casa religiosa del propio instituto es la base de la vida común para todo religioso; y que toda ausencia prevista en el Derecho es caso de excepción. Entra en las atribuciones del superior el vigilar para que las excepciones sean limitadas y no se vayan multiplicando. Y los mismos obispos pueden urgir a los superiores en este sentido³².

La disciplina religiosa en los centros romanos de formación. La Congregación ha establecido normas que valen inmediatamente para Roma, pero que marcan una ruta a todas las demás casas religiosas similares. Resumimos algunas de la parte dispositiva.

Los centros deben ser casas de plena y convencida vida religiosa, y se debe asegurarles un recurso fácil a la dirección espiritual. En la vida espiritual han de tener relieve las «prácticas de piedad» (diarias, mensuales y anuales). En lo litúrgico se deben señalar los tiempos fuertes, valorizando singularmente la Eucaristía y la Penitencia como momentos significativos para el crecimiento espiritual, individual y comunitario; y es sumamente importante guiar en la búsqueda de una justa armonía entre acción y contemplación.

La vida comunitaria exige una disciplina a la cual se sometan los religiosos, en caridad fraterna, obediencia y fiel vivencia de su consagración, observando las prescripciones sobre tiempos de estudio y de silencio, salidas de casa y actividades externas. Con ella guarda relación la observancia de los votos: obediencia, en la que se madure la acogida confiada y coherente del magisterio

³¹ *Ib.*, 62.

³² *Commentarium pro religiosis* 61 (1975) 185-186.

papal, el sentido de la unidad carismática del propio Instituto y el de vinculación a la propia comunidad; castidad, que favorezca la maduración individual y la disciplina personal, superando los peligros y tentaciones que presenta nuestra sociedad permisiva en espectáculos, relaciones sociales, lecturas, etc., oponiéndoles un amor fraterno cultivado en una vida común sincera y genuina; pobreza, en austeridad de vida, uso moderado de los bienes terrenos, abdicación de lo superfluo, testimonio de laboriosidad en una aplicación asidua al estudio, aprovechando bien el tiempo, con una programación del descanso acordada con los superiores³³.

VII. CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA

Sacerdotes secularizados y enseñanza de la teología. Ante el Congreso de las Facultades Católicas de Teología, celebrado en Nueva Delhi, explicó el cardenal Garrone la situación de los sacerdotes que, siendo profesores en alguna Facultad de Teología —no simplemente en una Universidad católica— solicitan indulto de secularización.

El cardenal expresó en primer lugar su extrañeza, casi su escándalo, al ver que las facultades católicas, al solicitar una mitigación o derogación de la norma establecida por la Iglesia, revelan tan escasa reflexión sobre los motivos que la aconsejan. Si se considera profundamente el sentido del celibato sacerdotal y el ministerio de enseñar la teología, viviendo el profesor en un ambiente de luz sobrenatural todas las dimensiones de nuestra fe, no debe extrañar que la Iglesia retire la autorización para continuar enseñando la teología a los sacerdotes que renuncian al ministerio sacerdotal. No es que los considere pecadores, o que pretenda imponerles una sanción. Es que «la misión de enseñar la doctrina de la fe, uno de los aspectos mayores del ministerio sacerdotal», no parece conveniente que «siga encomendada a quien ha renunciado con el celibato al ministerio sacerdotal. ¿Podría admitirse, en particular, que uno que haya abandonado el celibato diera la formación a un sacerdote, que no lo será sin el compromiso de celibato?»³⁴.

El estudio del Derecho canónico en los centros de formación eclesial. Que está en decadencia, que no suscita interés, que incluso padece un cierto menosprecio, al menos entre los jóvenes

³³ *Ib.*, 272-278.

³⁴ *DocCath* 71 (1975) 943-944.

levitas, es innegable y doloroso. La Congregación para la Educación Católica se ha sentido en el deber de denunciarlo y de buscarle remedio.

Dos circunstancias contribuyen equivocadamente, entre otras que no se nombran aquí, a la desestima del estudio del Derecho canónico; que está a punto de cambiarse, y que la eclesiología del Vaticano II, al revalorizar el elemento interno de la Iglesia, ha dejado en segundo término los elementos jurídicos externos. La Congregación demuestra fácilmente la inconsistencia de ambos pretextos y muestra la necesidad absoluta del conocimiento de los cánones de la Iglesia para observar su disciplina, para regir a la sociedad de los fieles según justicia, para hacer adecuadamente la renovación de la vida eclesial, en particular en los Institutos de perfección.

A continuación determina algunas disposiciones prácticas en orden al estudio obligatorio de esta disciplina durante los años de teología, y a la pedagogía y programación que se han de observar para ese estudio y para la renovación que eventualmente deseen o necesiten quienes hayan de enseñarlo³⁵.

VIII. COMISION INTERPRETE

Ministro extraordinario de la Confirmación. Tanto el ritual para la admisión de bautizados a la plena comunión con la Iglesia católica (Praenot. 8), como el ritual de la Confirmación (Praenot. 7, b), dicen que el sacerdote delegado por el obispo para admitir al candidato lo puede confirmar en el acto de la admisión. Esta facultad tiene aplicación, igualmente, cuando se trata de readmitir a un apóstata que no hubiere sido confirmado antes de la apostasía³⁶.

Prolongadas las facultades a los obispos auxiliares. El can. 355 §2 disponía el cese de los obispos auxiliares en sus funciones al fallecer el obispo de la diócesis de quien habían sido auxiliares. Criterio y norma contraria expresaban tanto el decreto *Christus Dominus*, n.26, del Vaticano II, como las letras apost. *Ecclesiae*

³⁵ *Ib.*, 607-609.

³⁶ AAS 67 (1975) 348.

Sanctae, I 13 §3. De ahí la duda sobre la permanencia en vigor del mencionado canon y la respuesta obviamente negativa de la Comisión intérprete: Las disposiciones posteriores mencionadas derogaron en ese punto el canon 355, quedando la posibilidad de que la Sede Apostólica disponga diversamente en casos particulares³⁷.

IX. COMISION JUSTICIA Y PAZ

El XXV aniversario de la declaración universal de los derechos del hombre inspiró en la Comisión pontificia la idea de publicar este amplio documento sobre *La Iglesia y los derechos del hombre*, que contiene una especie de síntesis doctrinal y práctica, ofrecida a las comisiones nacionales y a las iglesias locales como autorizado punto de inspiración y apoyo.

La Iglesia fue constante siempre en afirmar la inviolabilidad de la persona humana, sujeto de derechos y deberes que preexisten y son primarios respecto de las instituciones sociales y políticas. El documento se extiende en una explicación histórica (números 17-30) de la práctica de la Iglesia, no siempre coherente con su doctrina —dice—, acaso sin suficiente consideración de las circunstancias que no sólo excusaran de algún modo la incoherencia, sino que también la justificaran en alguna medida. El respeto a la dignidad humana no tiene, a nuestro juicio, las mismas exigencias en todos los tiempos y culturas. El progreso y los cambios radicales de estas últimas en los últimos decenios del siglo XIX, y en el siglo XX, las declaraciones y la acción de Pontífices como Pío XI y Pío XII, Juan XXIII y Pablo VI, no tienen nada que envidiar a las declaraciones y acciones de los gobiernos más genuinamente democráticos.

Exponiendo las enseñanzas del magisterio, el documento enumera primero diez libertades y derechos fundamentales; luego, diecisiete derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A continuación indican su fundamento antropológico y teológico y afirma que la Iglesia, al salir en defensa de los derechos humanos, no lo hace por simple humanitarismo, sino en nombre de su misión de defender la justicia y el amor, así como de anunciar el Evangelio.

En la tercera parte da orientaciones pastorales (números 60-104), insistiendo en el doble deber de anunciar el mensaje evangélico de paz y justicia y de denunciar proféticamente las injusticias y la falta de caridad entre los hombres y entre las naciones, después de unas declaraciones sobre pastoral, política y derechos del hombre. Luego

³⁷ *Ib.*

trata de la necesidad de una educación integral en orden a obtener la anhelada promoción de esos derechos, en colaboración con todos los organismos y personas de buena voluntad.

Finalmente propone iniciativas (105-122) tanto en el ámbito internacional como en el nacional, que, como el resto del documento, no pueden ser resumidas sino que requieren una lectura atenta de la entera declaración³⁸.

MARCELINO ZALBA, S.J.

Pontificia Universidad Gregoriana
Piazza della Pilotta, 4
00187 Roma

³⁸ *Il Regno* 20 (1975) 386-403.